



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés
(2.023)

Auto No. 509
Proceso: Acción Popular
Demandantes: Paola Andrea Hernández Rivera e Isidoro Riascos Riascos
Demandadas: Alcaldía Distrital de Buenaventura –
Oficina de Convivencia
Radicación: 76-109-31-03-003-2023-00033-00

Por reparto le correspondió a este despacho conocer del presente proceso, por lo que procede entonces el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998 de conformidad con lo previsto en su artículo 20, en concordancia con los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90 del Código General del Proceso y con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente, y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. No se indica la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la Alcaldía Distrital de Buenaventura- Oficina de Convivencia Ciudadana (Art. 82 Num. 10 del C.G.P).
2. Debe la parte actora aportar los documentos que los acreditan como Coordinadora Actual y Representante Legal Actual del Consejo Comunitario del Alto Río Dagua Pacifico Cimarrones de Cisneros.
3. En el escrito de demanda se solicitó a título de medida cautelar, *“se tenga en cuenta como válida la junta y representación legal electa el día 21 de enero de 2023. Resolución de reconocimiento Nro. 014 del 30 de enero de 2023 de la Oficina de Convivencia ciudadana Distrital de Buenaventura, hasta que se decida de fondo esta acción, con el fin de no dejar sin gobernabilidad nuestro Consejo*

Comunitario”, pero no se argumentó, ni se puso en evidencia la existencia de un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable.

4. Debe la parte actora aclarar que pretende concretamente con la presente acción, toda vez que las pretensiones van encaminadas a obtener reconocimientos del Estado para la comunidad que representan, sin que se establezca la afectación o daños concretos que se relacionen con el derecho o interés colectivo que se busca proteger.
5. El accionante instaura la demanda contra cualquier Oficina gubernamental y de control y garantes de derechos a nivel Distrital, Departamental y Nacional, debe especificar, conforme lo prevé el literal d) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que entidad o autoridad presuntamente ha vulnerado el derecho o interés colectivo, porque a la acción debe vincularse a la autoridad encargada de protegerlo.
6. En la demanda hace referencia a Oficinas gubernamentales y de control y garantes de derechos a nivel Distrital, Departamental y Nacional
7. **ACREDITAR** el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, al igual que del escrito subsanatorio por medio electrónico, simultáneamente con la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial. (Inciso Penúltimo del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
8. **DETERMINAR** la forma en que obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a los demandados y demandadas, bajo las ritualidades del Inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
9. **ALLEGAR** a través del correo electrónico del Juzgado j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c284ce096e57a222c495a80af3648dcadffa4f1ad68970f4b62d36773e2fb0b9**

Documento generado en 17/05/2023 07:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>